

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público y Constitucional, Derecho de Familia y Derecho Comercial

Doctora:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

<u>Referencia:</u>	EJECUTIVO
<u>Radicado:</u>	11001400303220190129200
<u>Demandante:</u>	IVAN AUGUSTO CUBILLOS TRUJILLO
<u>Demandado:</u>	WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Respetada Señora Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.466.373 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20277639** de la oficina de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., según como consta en la anotación No. 15 del referido folio de matrícula inmobiliaria, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, de que tratan los artículos 318, 318, 320 y 321 numeral 2° de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del numeral segundo (2°) del auto de fecha 25 de octubre del 2021, notificado por estado 26 de octubre de la misma anualidad, así:

1

El despacho en el numeral del auto objeto de censura resolvió negare la solicitud deprecada por el suscrito profesional del derecho para tener como litisconsorte necesario a Nancy Céspedes y a Carlos Humberto Muñoz Salazar, pues para hacerse parte dentro del presente trámite, debe presentar demanda correspondiente al tenor del artículo 462 y subsiguientes del C.G.P.

Honorable despacho, con el respeto que me caracteriza debo manifestar mi inconformismo frente al numeral objeto de impugnación, debido que el despacho no tiene en cuenta su intervención dentro del presente proceso cuando estos tienen prelación del crédito dentro del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de embargo, en los términos de los artículos 2493, 2499 y 2501 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil).

De conformidad con lo normado en los artículos 61 y 462 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el despacho en el auto que libró el correspondiente

Calle 19 No 4-88, Edificio Andes, oficina 703 Bogotá D.C.

Email: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Abonado celular: 311 208 8887

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ

Abogado Especializado

Derecho Penal y Criminología, Derecho Público y Constitucional, Derecho de Familia y Derecho Comercial

mandamiento ejecutivo debió ordenar la citación de mis poderdantes por ser acreedores con garantía real de hipoteca sobre el inmueble que recaen las medidas cautelares o en su defecto ser vinculados como litisconsortes necesarios para que posterior a su reconocimiento se les concedieran el término legal para instaurar la correspondiente demanda y hacer los respectivos pronunciamiento de índole factico, probatorio y jurídico. Razón por la cual, la negatoria de su citación y vinculación es violatoria a su derecho fundamental al debido proceso en los términos del artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

Conforme a lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho reponga el numeral segundo (2º) del auto de fecha 25 de octubre del 2021, notificado por estado 26 de octubre de la misma anualidad y en su defecto se vincule a mis poderdantes como acreedores hipotecarios y se les conceda el correspondiente término legal para que se presente la correspondiente demanda y se realicen los respectivos pronunciamientos. En caso de mantener encolumna su decisión, le solicito se me conceda el recurso de apelación, en los términos de los artículos 320 y 321 numeral 2º de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;



GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D. C.
T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.

EJECUTIVO 32 - 2019 - 01292

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ <acostaygutierrezabogados@gmail.com>

Vie 29/10/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **11001400303220190129200**

Demandante: **IVÁN AUGUSTO CUBILLOS TRUJILLO**

Demandado: **WILLIAM ALFONSO BARRERA CANO**

Asunto: **ALLEGO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Respetada Señora Juez:

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.449.390 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 119.478 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.466.373 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20277639** de la oficina de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., según como consta en la anotación No. 15 del referido folio de matrícula inmobiliaria, por medio del presente correo respetuosamente me permito allegar memorial con recurso de reposición en subsidio de apelación, de que tratan los artículos 318, 318, 320 y 321 numeral 2° de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra del numeral segundo (2°) del auto de fecha 25 de octubre del 2021, notificado por estado 26 de octubre de la misma anualidad.

El suscrito abogado, puede ser notificado para todos los efectos en la calle 19 No 4 -88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., abonado celular 311 208 8887 y al correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Atentamente;

GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.449.390 de Bogotá D. C.
T.P. No. 119.478 del C. S. de la J.